

Sobreseimiento Parcial

JURISPRUDENCIA

Sobreseimiento parcial

En el marco de una causa por

infracción a la ley 24769, se concede el recurso de casación interpuesto contra la resolución que dispuso el sobreseimiento parcial de los imputados.

Buenos Aires, 29 de agosto de 2019. VISTO: El recurso de casación interpuesto por el señor fiscal general de cámara a fs. 116/121 de este incidente, contra la resolución de fs. 105/109 del mismo legajo, por la cual este Tribunal, en lo que interesa a la presente, confirmó la resolución del juzgado ?a quo? que dispuso el sobreseimiento parcial de S.G.C., de N.S., de G.C., de J.C.C., de S.S.C. y de MARINGA MADERAS S.A. (CPE 981/2017/1/CA1, res. del 10/07/19, Reg. Interno N° 473/19, de esta Sala ?B?). Y CONSIDERANDO: 1°) Que, la resolución impugnada, por la cual este Tribunal confirmó la resolución apelada que dispuso el sobreseimiento parcial de S.G.C., de N.S., de G.C., de J.C.C., de S.S.C. y de MARINGA MADERAS S.A., es de aquéllas que ponen fin a la acción y hacen imposible la continuación de las actuaciones, por consiguiente, se trata de una

decisión contra la que procede el recurso de casación, de acuerdo con lo que se prescribe por el art. 457 del C.P.P.N. 2°) Que, por el recurso de casación en examen se sostiene que lo resuelto por la Sala ?B? constituye una errónea aplicación del principio de retroactividad de normas penales más benignas. Por consiguiente, más allá del acierto o del desacierto de aquellas estimaciones, los cuestionamientos efectuados son susceptibles de ser revisados en casación, tal como se establece por el art. 456, inc. 1 del C.P.P.N.

3°) Que, por lo tanto, en atención a que el recurso interpuesto a fs. 116/121 de este incidente por el señor fiscal general de cámara, ha sido interpuesto en legal tiempo y forma (art. 463 del C.P.P.N.), corresponde la concesión de aquél. Por ello, SE RESUELVE:

I. CONCEDER el recurso de casación interpuesto a fs. 116/121 del presente incidente por el señor fiscal general de cámara, debiéndose remitir el legajo a la Cámara Federal de Casación Penal, HACIENDO SABER a la parte recurrente que deberá mantener el recurso ante aquella Cámara en el término de tres días a contar desde que las actuaciones tengan entrada en aquélla (art. 464 del C.P.P.N.). II. SIN COSTAS (arts. 530, 532 y ccs. del C.P.P.N.). Regístrese, notifíquese y oportunamente comuníquese de conformidad con lo dispuesto por la resolución N° 96/2013 de superintendencia de esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y cúmplase. Fecha de firma: 29/08/2019 Alta en sistema: 02/09/2019 Firmado por: ROBERTO ENRIQUE HORNOS, JUEZ DE CAMARA Firmado por: CAROLINA ROBIGLIO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JUAN CARLOS BONZON, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: ROSANA MARIA CANNELLA, PROSECRETARIA DE CAMARA

043183E